

VISTO el párrafo del apartado c) del artículo primero de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Vicente Barón Hoyos justifica una residencia en el país, no interrumpida, de más de dos años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

He dictado la siguiente

RESOLUCION:

Art. 1.— Se concede carta de naturalización al señor Vicente Barón Hoyos, de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se levantará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Esta resolución será registrada en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de duelo oficial con motivo del fallecimiento de Su Santidad el Papa Pío XI.— G. O. N° 5275, del 15 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 185.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

DECRETO:

UNICO:— Se declaran de duelo oficial con motivo del fallecimiento de Su Santidad el Papa Pío XI los días 16, 17 y 18 del cursante mes de febrero.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Domi-

nicana, a los trece días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a la Ozama Sugar Company para emplear braceros extranjeros.— G. O. N° 5277, del 18 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 186.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Ozama Sugar Company, Limited, en fecha 26 de enero del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a utilizar braceros extranjeros en los trabajos correspondientes a la zafra de este año, hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley en tales casos;

VISTO el artículo 4 de la ley número 51, de fecha 23 de diciembre del 1938;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se concede permiso, válido por un año a partir de la fecha, a la Ozama Sugar Company, Limited, para que pueda emplear en su empresa braceros extranjeros hasta la proporción de un setenta por ciento, o sea un cuarenta por ciento en exceso del límite autorizado por la ley.

Párrafo:— Los braceros traídos del extranjero deberán ser repatriados por la vía marítima tan pronto dejen de ser utilizados por dicha empresa.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.